

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M325-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de la fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Ricardo Monreal Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	8 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Actualizar la referencia que se plantea al articulado constitucional, a efecto de precisar que solo podrá ser designado como gobernador provisional quien reúna los requisitos que se establecen en el artículo 116, fracción I, inciso b), 2o. párrafo de la Constitución, y no el artículo 115, fracción III, inciso b), 2o. párrafo constitucional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 76, fracción V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA</b></p> <p><b>ARTICULO 9o.-</b> Únicamente podrá ser designado como gobernador provisional quien reúna los requisitos que establecen el artículo 115, fracción III, inciso b), 2o. párrafo de la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de que se trate.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República para quedar redactado en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Únicamente podrá ser designado como gobernador provisional quien reúna los requisitos que establecen el artículo 116, fracción I, inciso b), 2o. párrafo de la Constitución General de la República y la Constitución del Estado de que se trate.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

GTR